



TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO (6-11-2017)

(En negrita figura el tratamiento dado a las observaciones formuladas en el trámite de Comisión General de Viceconsejeros)

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
Parte Expositiva: párrafo 1º	En 6º renglón poner en singular Estatuto de Autonomía	GJ	SI	Se corrige
Parte Expositiva: párrafo 1º	Mencionar literalmente el artº 53.2.f) del Estatuto de Autonomía, añadiendo “sin perjuicio de la autonomía universitaria.	SGT	SI	Se incorpora
Parte Expositiva: párrafo 1º	Añadir una mención a los artº 46 y 47 del Estatuto de Autonomía sobre potestad de autorganización de la Comunidad Autónoma.	SGT	SI	Se incorpora
Parte Expositiva: párrafo 2º	Añadir al final, respecto de los proyectos internacionales de I+D+I “con especial atención a los” promovidos por la UE.	SGT	SI	Se incorpora
Parte Expositiva: párrafo 2º	Suprimir la mención a la redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero	Sec. C. de G.	SI	Se suprime
Parte Expositiva: párrafo 3º	Suprimir al final, cuando se cita la Ley 9/2007, la referencia a la redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero.	SGT	SI	Se suprime
Parte Expositiva: párrafo 3º	Añadir al final la fecha de la Ley 9/2007	GJ	SI	Se añade: de 22 de octubre



Parte Expositiva: Párrafo 4º	Simplificar las menciones a los Decretos de la Presidenta sobre Vicepresidencia y Consejerías	Sec. C. de G.	SI	Se corrige con la redacción propuesta
Parte Expositiva: Párrafo 5º	Suprimir “citadas” en línea 2	Sec. C. de G.	SI	Se suprime
Parte Expositiva: Párrafo 7º	Suprimir “que se detallan” en línea 2	Sec. C. de G.	SI	Se suprime
Parte Expositiva: Párrafo 8º	Sustituir “ha dado cumplimiento al trámite de solicitud de...” por “se han emitido los”	Sec. C. de G.	SI	Se sustituye
Parte Expositiva: Párrafo 9º	Sustituir “ha elaborado bajo” por “en la elaboración y tramitación de este decreto se han tenido en cuenta...”	Sec. C. de G.	SI	Se sustituye
Artículo único del Decreto	Por técnica normativa, aquellos artículos de los Estatutos en los que se propongan cambios en la mayoría de sus apartados debe reflejarse el nuevo texto del artículo completo y no por párrafos.	GJ	SI	Se incluye el nuevo texto completo de todos los artículos modificados de los Estatutos.
Artículo único del Decreto	En la mayoría de los casos solamente se modifica algún apartado de los artículos, por lo que se podría simplificar la redacción citándose únicamente lo que se modifica en vez de reproducir entero cada artículo modificado	Sec. C.de G.	NO	Se entiende más correcto el criterio del Gabinete Jurídico en cuanto a técnica normativa
Artículo único del Decreto	Corregir la numeración porque se repite el apartado nueve	SGT	SI	Se corrige
Artículo 1 de los Estatutos	En coherencia con el Decreto 205/2015, de 14 de julio, detrás de investigación hay que añadir científica y técnica	GJ	SI	Se añade en los apartados 2 y 3
Artículo 2 de los Estatutos	Por razones de técnica jurídica procede revisar el apartado Dos del Artículo único relativo al artículo 2 de los Estatutos	Comisión General de Viceconsejeros	SI	Se revisa



Denominación del Artículo 2 de los Estatutos	Decir en la denominación “potestades públicas” en vez de administrativas	SGAP	SI	Se cambia, quedando: “Régimen Jurídico y potestades públicas”
Artículo 2.2 de los Estatutos	Incluir el principio de instrumentalidad	SGAP	SI	Se añade, quedando: “La Agencia estará sometida en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público, rentabilidad social y calidad del servicio.”
Artículo 2.2 de los Estatutos	No se llega a colegir el significado en el contexto del proyecto de la expresión rentabilidad social	GJ	NO	No es objeto de modificación. Ya figura en el texto vigente.
Artículo 2.3 de los Estatutos	Cambiar potestades administrativas por “públicas”	SGAP	SI	Se cambia
Artículo 2.3.a) de los Estatutos	Añadir “Las derivadas de las competencias de” antes de evaluación y acreditación	SGAP	SI	Se añade
Artículo 2.3.b) de los Estatutos	Añadir “en sus respectivos ámbitos de actuación y previa consignación presupuestaria para este fin” de acuerdo con lo que prevé el artº 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artº 115 del TRLGHP aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.	SGT	SI	Se añade
Artículo 2.3.b)	Sustituir “previa consignación presupuestaria” por “previa acreditación de la existencia de financiación”	CHAP	SI	Se sustituye
Artículo 2.3.b) de los Estatutos	Propone reducir en este artículo la enumeración de las acciones que conlleva la potestad subvencionadora, incluyendo “tales como”, trasladándola a los distintos apartados de los artº 4 y 5 que desarrollan	SGAP	NO	Se opta por la redacción propuesta por la SGT , ya que en el artº 2.3 se regulan las potestades de la AAC, en general, y resultaría muy reiterativo tener que mencionar todas las acciones que implica la



	las funciones de la AAC			competencia subvencionadora para cada función de la AAC.
Artículo 2.3.e) de los Estatutos	Cambiar la redacción propuesta por: “e) En materia de contratación, la Agencia ejercerá las prerrogativas atribuidas a las Administraciones Públicas por la legislación vigente y, en particular, las de interpretación, modificación y extinción de los contratos.”	SGT y SGAP	SI	Se cambia, adecuando la redacción a la que figura en el artº 14.f)2sobre las atribuciones de la Dirección Gerencia
Artículo 2.4 de los Estatutos	Valorar la redacción respecto de la expresión “guardar secreto.”	CHAP	SI	Se sustituye por “guardar la debida discreción” que es la expresión que emplea el EBEP al enunciar los principios éticos de actuación de los empleados públicos.
Artículo 5.1.a)	Advertencia sobre la introducción del concepto de financiación de las actuaciones de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y desconocimiento del alcance de los supuestos en que quede reservada a la persona titular de la Consejería	GJ	SI	Se corrige
Artículo 5.4.b)	Al hablar de proyectos internacionales debe especificarse el contenido y extensión de la expresión favoreciendo el acceso a la financiación.	GJ	SI	Efectivamente la labor de la Agencia en materia de proyectos internaciones no es favorecer la financiación en sí, sino asesorar sobre los instrumentos financieros existentes. Se cambia la redacción por “facilitando el asesoramiento necesario sobre los instrumentos de financiación...”
Artículo 6.1.d) de los Estatutos	Suprimir desde el último punto seguido: “Si la participación..... 5 de mayo.”	CHAP	SI	Se suprime
Artículo 7 de los Estatutos	Se cuestiona que la Dirección de Proyectos	GJ	NO	La Dirección de Proyectos figura como cargo



	sea una novedad como cargo directivo al depender de la Dirección Gerencia			directivo tanto en el actual artículo 7 como, de modo más específico, en el 41; y tiene un desarrollo concreto en el artículo 15. No obstante, para evitar dudas como las planteadas por el GJ se propone una nueva redacción del artículo 7, en la que se definen separadamente los cuatro cargos directivos de la Agencia y se omite la dependencia de la Dirección de Proyectos de la Dirección Gerencia en el enunciado de ésta.
Artículo 7.2 de los Estatutos	En la letra c) sobre la Secretaría General suprimir “así como al de sus órganos colegiados.”	Sec. C. de G.	SI	Se suprime
Artículo 7.2	Al hablar de los órganos de dirección, hay que aclarar cuáles son Alto Cargo a efectos de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos	SGT	NO	El único Alto Cargo de la AAC es la persona titular de la Dirección Gerencia, nombrada por Decreto del Consejo de Gobierno. La Dirección de Evaluación y Acreditación ha de ser funcionario y su vinculación a la AAC se podrá articular bajo la modalidad contractual de Científico Distinguido o similar, según la legislación vigente en cada momento. La Secretaría General es un puesto de la RPT de la Consejería con adscripción funcional a la AAC. La Dirección de Proyectos, que es la misma a la que se refiere el artº 15 será objeto de un contrato laboral especial de alta dirección.
Artículo 7.4 de los Estatutos	Se añade, dentro de los órganos y	SGT	SI	Se añade, especificando que es “el órgano



	estructura de la AAC, la mención al Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación			técnico de asesoramiento a la Dirección de Evaluación y Acreditación”.
Artículo 7.2 de los Estatutos	Añadir al hablar de la Dirección Gerencia que es el “órgano directivo de máximo nivel ejecutivo”	SGAP	SI	Se añade
Artículo 7.2 de los Estatutos, en cuanto a la Secretaría General	Mejora de redacción: en vez de decir “de las dos Direcciones” especificar “de la Dirección Gerencia y de la Dirección de Evaluación y Acreditación”	AAC	SI	Se ha modificado todo el artículo 7 para clarificar la definición de cada órgano y cargo directivo, evitando las dudas que se suscitaban.
Títulos del Capítulo II, su sección 1ª y del Capítulo III del Título II de los Estatutos	Deben decir: “Capítulo II Órganos de Gobierno” “Sección 1ª. La Presidencia y su suplencia” “Capítulo III Órganos de Dirección”	SGT	SI	Se corrigen
Títulos del Capítulo II, su sección 1ª y del Capítulo III del Título II de los Estatutos	Suprimir “y su suplencia”	Sec. C. de G.	SI	Se suprime
Artículo 8.2.c)	Añadir “que se someterán a las autorizaciones e informes que resulten preceptivos.”	CHAP	SI	Se añade
Artículo 8.2.d) de los Estatutos	Quitar la mención a las reclamaciones previas en vía civil y laboral, suprimidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	SGT	SI	Se corrige, con una redacción genérica sobre recursos y reclamaciones que compete resolver al Presidente (aunque puede delegar en la Dirección Gerencia), exceptuando los que competen a la DEVA
Artículo 8.2.d) relacionado con el 8.3	No cabe delegar la resolución de recursos y reclamaciones	GJ	SI	En el 8.3 se suprime la mención a la letra d) como posible materia delegable y se corrige de nuevo la redacción del 8.2.d) haciendo mención a la resolución de reclamaciones y recursos que le competan y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de los



				Estatutos.
Artículo 10.1 de los Estatutos	Errata: “n” cuando ha de ser “en”	SGT	SI	Se corrige
Artículo 10.2 de los Estatutos	Hay que concretar el número de vocalías y no dejarlo a la posibilidad de entre 10 y 15 y al describir los tres grupos de vocales usar ordinales en vez de guiones. A su vez las vocalías que correspondan a cargos de la Junta de Andalucía lo serán en función de las materias de su competencia, con independencia de la Consejería en que se encuadren.	GJ	SI	Se fijan en 15 las vocalías, se indican los tres grupos mediante ordinales y se suprime la mención a Consejerías. Se suprime la última frase del artículo 10.2.c)3º, al perder su sentido una vez eliminada la posibilidad de que existan entre 10 y 15 vocalías y suprimida al expresión “hasta” al principio del enunciado de cada grupo
Artículo 10.2.c) de los Estatutos	Directores o Directoras Generales	Género	SI	Se corrige
Artículo 10.2.c)	No parece razonable que en el Consejo Rector esté presente un número tan elevado de vocales del ámbito universitario y privado, ajenos a la Administración	CHAP	SI	Se corrige; en vez de cinco vocales del ámbito universitario y cinco del empresarial, se reducen a tres y tres.
Artículo 10.3 de los Estatutos	Posible confusión por el plural “personas titulares”	SGT	NO	Son dos personas: la titular de la DEVA y la titular de la Secretaría General; no tienen nada que ver las Áreas de la DEVA que, por otro, lado ya no se mencionan en los Estatutos por indicación de la SGAP
Apartado Diez del artículo único relativo al artículo 11 de los Estatutos	Suprimir el plural en “modifican” y “redactados”	Sec. C. de G.	SI	Se suprime los plurales
Artículo 11.p) de los Estatutos	Decreto debe ir en minúscula	Sec. C. de G.	SI	Se corrige
Artículo 12.4 de los Estatutos	Quitar la mención a la asistencia de la persona titular de la Dirección de	SGT	SI	Se suprime la mención a la persona titular de la DEVA y se mejora la redacción relativa



	Evaluación y Acreditación con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Rector, porque ya queda dicho en el artº 10.3			a la posible asistencia por invitación tanto de personal de la AAC como de otras personas; siempre sin voto.
Título del Capítulo III de los Estatutos	Cambiar “Órganos de Gestión” por “Órganos de Dirección”	SGAP / SGT	SI	Se cambia
Artículo 13.1 de los Estatutos	Indicar que la Dirección Gerencia “es el órgano directivo de máximo nivel ejecutivo”	SGAP	SI	Se añade
Artículo 13.1 de los Estatutos	Sustituir “administrativas” por “públicas”	Sec. C. de G.	SI	Se sustituye
Artículo 13.2 de los Estatutos	Decreto debe ir en minúscula	Sec. C. de G.	SI	Se corrige
Artículo 14.2.s)	Sustituir “con arreglo.....Agencia” por “ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente sobre retribuciones y condiciones de trabajo aplicables al personal del sector público andaluz.”	CHAP	SI	Se sustituye
Artículo 14.2.f) de los Estatutos	Añadir “resolución” y “administrativos” al hablar de las prerrogativas sobre contratos.	SGT	SI	Se añade
Capítulo III y la numeración de sus Secciones	Debe figurar una Sección para cargo directivo	Sec. C. de G.	SI	Se introduce una nueva “Sección 2ª. La dirección de Proyectos” pasando la 2ª y 3ª a ser 3ª y 4ª manteniendo sus denominaciones
Consecuencia de lo anterior, debe aumentar en uno la numeración de apartados del artículo único del				El apartado Quince del artículo único pasa a ser el dieciséis y así, un número más, sucesivamente los siguientes.



Decreto				
Artículo 15.1 de los Estatutos	Añadir después de Gerencia “y de los órganos de gobierno de la Agencia”	Sec. C. de Gob.	SI	Se añade
Artículo 15.1 de los Estatutos	Quitar la mención a las Áreas en que se organiza la Dirección de Proyectos, que no procede detallar en los Estatutos sino en el organigrama y catálogo de puestos a aprobar por el Consejo Rector; indicando en su lugar el enunciado de su distintos ámbitos de actividad	SGAP	SI	Se sustituye
Artículo 15.2 de los Estatutos	Añadir “persona titular” antes de la Presidencia	SGT	SI	Se añade
Artículo 15.2 de los Estatutos	Especificar la naturaleza del vínculo contractual de la persona titular de la Dirección de Proyectos como laboral especial de alta dirección	SGAP	SI	Se especifica
Artículo 15.2 de los Estatutos	Suprimir in fine “de los presentes Estatutos”	Sec. C. de G.	SI	Se suprime
Artículo 16.1 de los Estatutos	Quitar la mención a las Áreas en que se organiza la DEVA, que no procede detallar en los Estatutos sino en el organigrama y catálogo de puestos a aprobar por el Consejo Rector; indicando en su lugar el enunciado de sus distintos ámbitos de actividad.	SGAP	SI	Se sustituye
Artículo 16.2 de los Estatutos	Cambiar “de” por concretamente” antes del enunciado de todas las materias sobre las que la DEVA evalúa, certifica o acredita.	SGT	SI	Se sustituye
Artículo 16.2 de los Estatutos	Refundir apartado 2, 6 y 7 del artículo	SGT	NO	Los tres apartados en cuestión tienen contenidos bien diferenciados: el 2 se



				refiere a las materias sobre las que la DEVA evalúa, certifica o acredita en uso de sus competencias, el 6 a las atribuciones de la persona titular de la DEVA y el 7 al ejercicio de la potestad administrativa de dictar resoluciones aprobando el resultado de los distintos procesos de evaluación, certificación o acreditación
Artículo 16.3 de los Estatutos	Evitar masculinos genéricos	Género	SI	Se indica “funcionario o funcionaria”
Artículo 16.3 de los Estatutos	Referir al artículo 41 el procedimiento de selección del Director de Evaluación y Acreditación	GJ	SI	Se incluye la referencia al artículo 41
Artículo 16.3 de los Estatutos	Requisitos y vínculo jurídico de la persona titular de la DEVA	SGAP/SGT	SI/NO	<p>El apartado se ha redactado conforme a la propuesta de la SGAP que sugirió añadir al “contrato bajo la modalidad de investigador distinguido” la expresión “o de la modalidad de contratación equivalente de las que prevea la legislación vigente en su momento.”</p> <p>La SGT propone especificar de qué tipo de funcionario o funcionaria tendrá que ser la persona titular de la DEVA.</p> <p>No procede exigir un cuerpo o titulación en concreto, ya que al decir que será designada “entre personas de reconocida valía académica y científica” se está describiendo un perfil profesional que ciertamente podrá corresponderse con catedráticos o catedráticas de Universidad o de Organismos Públicos de Investigación, sin</p>



				que haga falta circunscribir más el requisito ni limitar otros posibles orígenes funcionariales.
Artículo 16.5 de los Estatutos	Las competencias de la DEVA deben ejercerse por la persona titular de la misma, debiéndose revisar el que se realicen a través de Comisiones; habría que concretar número, composición, funcionamiento, etc. de las comisiones y definir qué se entiende por persona experta independiente.	SGT	NO	<p>El artículo 16 se ha revisado en su conjunto atendiendo a las sugerencias de la SGAP y procurando mejorar su redacción y adecuándolo a los requerimientos que posibilitan la homologación del organismo europeo competente (ENQA) en virtud de la cual la DEVA de la AAC puede evaluar títulos, profesores y proyectos de I+D+I en todo el ámbito nacional e internacional.</p> <p>La competencia de evaluar, en tanto que potestad pública, es de la DEVA de la AAC, ejerciendo la persona titular de la misma la potestad administrativa de aprobar los informes de evaluación que emiten comisiones creados ad hoc en función de la materia a evaluar.</p> <p>La persona titular de la DEVA evidentemente no puede ser un especialista experto en todas las áreas del saber, sino que para cada caso designa a personas expertas e independientes, evitando conflictos de interés y comprometiéndolas a respetar el Código de Conducta Ética aprobado al efecto por el Consejo Rector de la AAC, conforme al artículo 36 de los Estatutos.</p> <p>Si, como ha indicado la SGAP, no procede definir áreas ni responsables de área en los</p>



				Estatutos, dejando esa decisiones al ámbito interno de decisión de la AAC o de la propia DEVA, menos sentido tendría pretender relacionar todas las comisiones que puede ser necesario crear en el día a día de la función evaluadora.
Artículo 16.6 de los Estatutos	Siendo el Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación un órgano técnico de asesoramiento a la DEVA, resulta llamativo que la persona titular de la DEVA elabore propuestas e informes al Comité.	SGT	NO	<p>El Comité Técnico está compuesto por personas del ámbito universitario andaluz, atendiendo a las distintas áreas de conocimiento y universidades públicas andaluzas (ver resolución de 11-11-2016 en BOJA de 22-11-2016).</p> <p>El Comité Técnico no evalúa; ya queda dicho que eso lo hacen personas expertas independientes, en la mayoría de casos de fuera de Andalucía o incluso de fuera de España, que forman las comisiones de evaluación.</p> <p>El Comité Técnico tiene asignadas en el artículo 22 de los Estatutos funciones de asesoramiento a la DEVA y las ejerce aprobando los programas, planes, criterios, metodologías, informes de resultados de la ejecución de los programas de evaluación, etc. pero todo ello lo hace partiendo de las propuestas que le eleve la propia DEVA como órgano de gestión, que dirige, impulsa, organiza y aprueba el resultado de las evaluaciones propiamente dichas.</p>
Artículo 16.6 de los Estatutos	Sustituir masculinos genéricos	Género	SI	Se utiliza la expresión “colaboradores o



				colaboradoras de carácter técnico”
Artículo 16.6.i)	Se interpreta que el informe favorable de la Dirección Gerencia será preceptivo y tendrá que ser vinculante	GJ	SI	Efectivamente, la propuesta de la DEVA tendrá que contar con la conformidad de la Dirección Gerencia, lo que implica que habrá que consultarle y que su respuesta habrá de ser positiva.
Artículo 16.6.j)	El Decreto no regula el Código Ético que se cita	GJ	NO	El Código de Conducta Ética ya está regulado en el artículo 36 de los vigentes Estatutos
Artículo 19.1 de los Estatutos	Añadir en el apartado a) la posible delegación de la Presidencia del Consejo Asesor	SGT	SI	Se añade: “La Presidencia, que corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Agencia, o persona en quien delegue.”
Artículo 19.1 de los Estatutos	Especificar el voto de calidad de la Presidencia	GJ	NO	Aunque se sobrentienda por aplicación de las normas de funcionamiento de los órganos colegiados, ya está dicho en el artículo 8.2.b) respecto de todos los órganos que preside la persona titular de la Presidencia de la Agencia
Artículo 19.1 de los Estatutos	Aclarar si el Secretario es miembro del Consejo Asesor, en cuyo caso asistiría con voz y voto (Artículo 95 de la Ley 9/2007)	SGT	SI	Se suprime la letra i) y en párrafo aparte se dice que “Las funciones de secretaría del Consejo Asesor serán desempeñadas por la persona titular de la Secretaría General de la Agencia, asistiendo a las sesiones con voz pero sin voto.”
Artículo 19.1. g) y h)	La representatividad de sindicatos y organizaciones empresariales no debe restringirse al ámbito andaluz	GJ	SI	Se sustituye en ambos casos “de Andalucía” por “más representativas”
Artículo 22.1 de los Estatutos	Sería más correcto incluir en el artículo 16 la designación de los Responsables de Área	SGT / SGAP	SI	Como ha indicado la SGAP se ha suprimido la mención a Responsables de Áreas de la



	de la DEVA que figuran, a su vez, como miembros del Comité Técnico.			DEVA, incluyendo en el artículo 16.6.h) que corresponde a la persona titular de la DEVA “Nombrar colaboradores o colaboradoras de carácter técnico para ejercer la coordinación de las diferentes áreas de actividad de la Dirección de Evaluación y Acreditación, entre personas de reconocido prestigio expertas en la materia.”
Artículo 22.1 de los Estatutos	Aclarar si el Secretario es miembro del Comité Técnico, en cuyo caso asistiría con voz y voto (Artículo 95 de la Ley 9/2007)	SGT	SI	Se suprime la letra k) y en párrafo aparte se dice que “Las funciones de secretaría del Consejo Asesor serán desempeñadas por la persona titular de la Secretaría General de la Agencia, asistiendo a las sesiones con voz pero sin voto.”
Artículo 22.4.f) de los estatutos	Debería decir “Conocer e informar a la Dirección de Evaluación y Acreditación sobre el resultado de los planes y programas de evaluación y acreditación.”	SGT	NO	Quien elabora los informes sobre los resultados de los planes y programas es la DEVA; el Comité Técnico los conoce y valora, en tanto que órgano de asesoramiento.
Artículo 22.4.g)	Añadir entre las competencias del Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación la de conocer los criterios y procedimientos de selección de los comités y comisiones de evaluación	GJ	SI	Se añade
Artículo 22.4 de los Estatutos (en realidad se refiere al 22.6)	Añadir al final de esta apartado: “El funcionamiento del Comité se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en todo caso a lo dispuesto en materia de órganos colegiados conforme a las normas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de	SGT	SI	Se añade en el 22.6, tanto la mención a la LAJA como a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



	octubre.”			
Artículo 22.4 de los Estatutos	Corregir 4 en vez de 45	GJ	SI	Se corrige
Artículo 22.5 de los Estatutos	No parece lógico que los responsables de áreas sean simples colaboradores externos cuya participación se retribuya exclusivamente mediante indemnizaciones por razón del servicio. Habrá que modificar la expresión “responsables” por la de “colaboradores técnicos”	SGT / SGAP	SI	Se ha redactado del siguiente modo: “Las personas designadas como expertas para la coordinación de las distintas materias propias de la actividad de la Dirección de Evaluación y Acreditación tendrán la condición de colaboradores o colaboradoras de carácter técnico y desempeñarán su función sin exclusividad, permaneciendo en servicio activo en la institución universitaria o de investigación en la que estén destinados.” Se trata de profesores o profesoras de Universidad que colaboran con la DEVA coordinando determinadas actividades pero sin integrarse en el organigrama de aquella y con mayor intensidad que los demás miembros del Comité Técnico.
Artículo 22.5 de los Estatutos	Respecto de las indemnizaciones por razón del servicio y en compensación por informes o programaciones de los colaboradores o colaboradoras de carácter técnico, se indica lo previsto en el Artículo 33 de del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, en cuanto a los miembros de órganos colegiados, y se indica que deben fijarse en los propios Estatutos o por Orden de la Consejería de la que dependa la Agencia, no por su Consejo Rector.	SGT/SGAP	SI	Se redacta del siguiente modo: “Tendrán derecho a percibir las dietas y los gastos de desplazamiento previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio para el personal de la Junta de Andalucía, y percibirán, igualmente, en concepto de indemnización por razón del servicio, en compensación por las tareas de coordinación y elaboración de programas e informes y del tiempo de dedicación que la



				misma implique, los importes que al efecto se establezcan por Orden de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia a propuesta del Consejo Rector de la Agencia, conforme a lo previsto en el artículo 46 de los presentes Estatutos.”
Artículo 23.1	Sustituir la cita a la Ley 30/1992 por la Ley 39/2015	Sec. C. de Gob.	SI	Se sustituye
Artículo 23.3 de los Estatutos	Parece oportuno que se mencionen las competencias del Gabinete Jurídico en materia de asesoramiento y defensa jurídica.	SGAP	SI	El asesoramiento legal preceptivo tanto para los supuestos de ejercicio de potestades administrativas como para la salvaguarda de los intereses generales corresponderá a personal funcionario adscrito a la Agencia; no obstante, corresponderá al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía informar los actos administrativos que conforme al artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, que requieran informe preceptivo. La defensa en juicio de la Agencia corresponderá a los servicios jurídicos de la entidad, sin perjuicio de que por razones de necesidad del servicio o especialidad de la materia puedan ser encomendados, previa suscripción del correspondiente convenio, a los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o, en su caso, ser objeto de contratación de servicios externos a tal fin.”



Artículo 23.3 de los Estatutos	El asesoramiento por parte de los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico también requiere de convenio previo, como la defensa en juicio	GJ	SI	Se añade
Artículo 41 de los Estatutos	Se refunden los apartados 2 y 3, pasando el 4 a ser el 3	CHAP	SI	Resulta la siguiente redacción: “2. Salvo en los supuestos en que conforme a los presentes Estatutos se sometan a otro régimen jurídico, el personal directivo de la Agencia se regirá por lo previsto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, llevándose a cabo su designación conforme a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, por procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.”
Artículo 41.3 de los Estatutos	Incorporar, en el Artículo 41.3 relativo al personal directivo, la especificación sobre la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma en relación con el Estatuto Básico del Empleado Público y a las previsiones de los propios Estatutos, dada las peculiaridades de los nombramientos de las personas titulares de la Dirección Gerencia y de la DEVA.	SGAP	SI	Se redacta del siguiente modo: “El régimen jurídico del personal directivo será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo en los supuestos en los que, conforme a los presentes Estatutos, se sometan a otro régimen jurídico.”
Artículo 41.3 de los Estatutos	Corregir la mención a la Ley 7/2007, ya que está vigente el Texto Refundido del	GJ	SI	Se corrige



	Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo de 5/2015, de 30 de octubre			
Artículo 46.3 de los Estatutos	Respecto de las indemnizaciones por razón del servicio y en compensación por informes o programaciones de los colaboradores o colaboradoras de carácter técnico, se indica lo previsto en el Artículo 33 de del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, en cuanto a los miembros de órganos colegiados, y se indica que deben fijarse en los propios Estatutos o por Orden de la Consejería de la que dependa la Agencia, no por su Consejo Rector.	SGT / SGAP	SI	Se redacta del siguiente modo: “ Los importes que proceda abonar a dichos colaboradores o colaboradoras de carácter técnico como indemnización por su participación en la emisión de informes de evaluación, en las sesiones de los comités o comisiones de evaluación y acreditación, o en la preparación e impartición de ponencias o actividades formativas, así como a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía a las que se les encarguen labores de coordinación de actuaciones de evaluación y acreditación, serán aprobados por Orden de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia a propuesta de su Consejo Rector.” A este respecto, hay que tomar como referencia, además de la mención a órganos colegiados, la designación y pago como indemnización que se realiza en los procesos de selección o de formación que realizan diversos organismos de la Administración Pública, como por ejemplo el IAAP, la ESPA, las Universidades, etc. que recurren a personas ajenas a su propia Administración e incluso a profesionales no funcionarios.



En relación con el nuevo artículo 46 de los Estatutos	Habría que modificar el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, añadiendo un párrafo f) a su artículo 2.1 y un párrafo h) a su artículo 3.1 para contemplar el pago de indemnizaciones a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que colaboren en órganos colegiados de asesoramiento técnico en materia de evaluación y acreditación universitaria.	CHAP	NO	Sin perjuicio de que se pueda producir dicha modificación, se estima que no procede en la tramitación de este Decreto, el cual dado que tiene el mismo rango constituye marco normativo suficiente para contemplar el pago de tales indemnizaciones
Nuevo artículo 46 de los Estatutos	Por razones de técnica jurídica procede revisar el apartado Veintitrés del Artículo único relativo al nuevo artículo 46 de los Estatutos	Comisión General de Viceconsejeros	SI	Se revisa
Disposición final primera	Sustituir "Habilitación para el desarrollo normativo" por "Desarrollo y ejecución" Y en lugar "de la persona titular..." indicar "Consejero de Economía y Conocimiento"	Sec. C. de Gob.	SI	Se sustituyen
Disposición Final Primera	En lugar de Consejería de Economía y Conocimiento hay que indicar Consejería competente en materia de economía y conocimiento	GJ	SI	Se cambia
Disposición final segunda	Decreto debe ir en minúscula	Sec. C de G.	SI	Se corrige